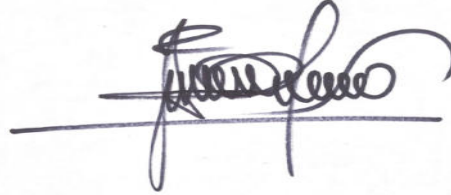


CONSTANCIA DE INGRESO AL DESPACHO

Febrero 2 del 2024. En la fecha ingresó el presente proceso al despacho para calificar la demanda EJECUTIVA propuesta por DEICY CULMA contra FLOR DELY GARCIA SALAZAR, , recibida en la bandeja del correo electrónico del Juzgado el 17 de enero del 2024. A la demanda le correspondió el radicado el radicado **2024-00029-00**.



JULIO ANTONIO SIERRA ORTIZ
Secretario

Auto Interlocutorio Civil.

Neiva, Huila, Veintinueve (29) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO

Radicación No. 41-001-41-89-004-2024-00029-00

Demandante: DEICY CULMA

Demandados: FLOR DELY GARCIA SALAZAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la demanda ejecutiva propuesta en causa propia por DEICY CULMA contra FLOR DELY GARCIA SALAZAR.

Sometido a estudio el libelo de la demanda, el Despacho observa que no cumple algunos requisitos del Código general del Proceso, que son objeto de análisis, a saber:

1. Deberá aportar la constancia de ejecutoria del auto de fecha 09 de mayo del 2023 proferido por el Tribunal Administrativo del Huila, el cual fijó los honorarios de la auxiliar de la justicia DEICY CULMA, a fin de establecer desde cuándo se generaron los intereses moratorios. Artículo 363 inciso 3 del C. G. P.
2. El escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un solo texto.

En consecuencia, el Juzgado,

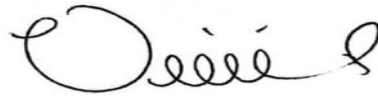
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva propuesta en causa propia por DEICY CULMA contra FLOR DELY GARCIA SALAZAR, de conformidad con los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que se subsane la demanda en lo que fue motivos de inadmisión, so pena de rechazo, conforme lo establece el artículo 90 del C. G. Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en causa propia a DEICY CULMA, conforme lo previsto por el artículo 28 del decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE.



FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS
Jueza

MC